



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Programa, beneficio, apoyo, emprendimiento,  
empresas, proyectos, incompetencia.

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a  
una solicitud de Acceso a la  
Información Pública

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3942/2022

### Sujeto Obligado

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

### Fecha de Resolución

14/09/2022

#### Solicitud

Solicitó el listado de los programas y sus reglas de operación, así como copia simple de los proyectos, propuestas y/o planes de trabajo de emprendimiento, desarrollo de negocios, acelerador de empresas, comercio y/o comercialización de productos y servicios en sus diversas modalidades y/o etapas, que hayan sido aprobados y apoyados económicamente y/o en especie por programas públicos en los años dos mil veinte, dos mil veintiuno y dos mil veintidós.

#### Respuesta

Le señaló que es competencia de la Secretaría de Bienestar y del Fondo para el Desarrollo Social.

#### Inconformidad de la Respuesta

Que se le pidió específicamente a ese Sujeto Obligado, que si es competente. Además, que el Fondo para el Desarrollo Económico señaló que la Secretaría era competente para atender la solicitud.

#### Estudio del Caso

El Sujeto Obligado remitió información en alcance a la respuesta, que forma parte de todos los programas con apoyos que tiene. El Sujeto Obligado no remitió la solicitud al Fondo para el Desarrollo Social.

#### Determinación tomada por el Pleno

**REVOCAR** la respuesta.

#### Efectos de la Resolución

Deberá señalar a quien es recurrente si existen programas de apoyo económico o en especie durante los tres años requeridos, así como informarle de todos los programas con los que cuenta que otorgan algún apoyo a particulares y/o empresas. De ser el caso entregar la copia de los proyectos requeridos. Deberá remitir la solicitud al Fondo para el Desarrollo Social.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.3942/2022

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTA:** ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ.

Ciudad de México, a catorce de septiembre de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** por la que se **REVOCA** la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Económico en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090162322000434**.

**INDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud. ....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. ....	06
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>06</b>
PRIMERO. Competencia. ....	06
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	07
TERCERO. Agravios y pruebas. ....	10
CUARTO. Estudio de fondo. ....	12
<b>RESUELVE</b> .....	<b>24</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>INAI:</b>	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>LPACDMX:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Secretaría de Desarrollo Económico</b>
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

**I. Solicitud.**

**1.1 Inicio.** El dieciocho de julio de dos mil veintidós,<sup>1</sup> quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090162322000434** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

*“Respetuosamente, se solicita la siguiente información pública:*

*1.- Listado de los programas públicos y sus reglas de operación 2022 que apoyen económicamente y/o en especie a proyectos, propuestas y/o planes de trabajo de emprendimiento, desarrollo de negocios, acelerador de empresas, comercio y/o comercialización de productos y servicios en sus diversas modalidades y/o etapas. Se pide detallar los requisitos, así como proporcionar los formatos que requiere el sujeto*

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

obligado a los participantes, además de los criterios de elegibilidad y/o evaluación que aplica.

2.- Copia simple de los proyectos, propuestas y/o planes de trabajo de emprendimiento, desarrollo de negocios, acelerador de empresas, comercio y/o comercialización de productos y servicios en sus diversas modalidades y/o etapas, que hayan sido aprobados y apoyados económicamente y/o en especie por programas públicos en los años 2020, 2021 y 2022. Se piden los proyectos completos, no solamente un listado, es decir, los proyectos tal cual fueron presentados por los solicitantes y/o participantes y calificados por el sujeto obligado, omitiendo datos personales con el fin de proteger la privacidad.

Agradezco de antemano las atenciones que sirvan brindar.

Respetuosamente se pide que, en caso de que parte de la información pública solicitada, me sea proporcionada en formato escaneado y/o fotocopia, sea ésta clara y legible, solicitando que no salga borrosa, ya que se dificulta y/o imposibilita su lectura y cotejo, afectando eventualmente mi derecho a la información pública.” (Sic)

**1.2 Respuesta.** El diecinueve de julio, previa ampliación del plazo, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, el oficio No. **SEDECO/OSE/DEJyN/UT/1027/2022** de dieciocho de julio, suscrito por la *Unidad*, en el cual le informa:

“...Del análisis que se llevó a cabo del texto de su solicitud, se le informa que la **Secretaría de Bienestar y el Fondo de Desarrollo Social de la Ciudad de México** son el *Sujeto Obligado* que se **considera competente** para atender su requerimiento, se le orienta a ingresar su petición a través de las siguientes modalidades; *Plataforma Nacional de Transparencia* SISAI 2.0, correo electrónico, escrito material, mediante los vínculos [https://www.profeco.gob.mx/transparencia\\_gob/transparencia.html](https://www.profeco.gob.mx/transparencia_gob/transparencia.html) o acudiendo a la *Unidad de Transparencia* ubicadas en:

**Secretaría de Bienestar**

**Responsable de la Unidad de Transparencia:** Lic. María Eugenia López García

**Dirección:** Paseo de la Reforma 116, piso 10, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, México, C.P. 06600

**Teléfono:** 55 53 28 50 00 Ext. 51601 y 51613

**Horario:** Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 y 17:00 a 20:00

**Correo electrónico:** [unidaddeenlace@bienestar.gob.mx](mailto:unidaddeenlace@bienestar.gob.mx)

**Fondo para el Desarrollo Social**

**Responsable de la Unidad de Transparencia:** Erika Navarro Chiapa

**Dirección:** Calle Tepozteco No. 36, Piso 4, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Ciudad de México.

**Teléfono:** 55 91 80 07 80 Ext. 146 y 55 91 80 07 88 Ext. 146

**Correo electrónico:** [ut\\_fondeso@cdmx.gob.mx](mailto:ut_fondeso@cdmx.gob.mx)

*En virtud de lo anterior, y de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Secretaría se declara notoriamente incompetente para atender su solicitud...” (Sic)*

**1.3 Recurso de revisión.** El dos de agosto, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

*“La respuesta del sujeto obligado, al declararse incompetente, se encuentra notoriamente fuera de fundamentación alguna, toda vez que es la autoridad responsable de las políticas públicas en materia de desarrollo económico en el gobierno de la Ciudad de México, y los 2 numerales en los cuales solicito información, son clara y textualmente alusivos a las políticas públicas y/o programas que maneja el sujeto obligado.*

*Además, el Fondo para el Desarrollo Económico de la Ciudad de México, afirma que la Secretaría de Desarrollo Económico es el sujeto obligado para dar respuesta a esta información, lo cual puede ser cotejado y fundamentado en el archivo adjunto denominado FONDO PARA EL DESARR ECONOM Y SOC DE LA CDMX SRIA DE DESARR ECONOM.*

*Por lo tanto, solicito respetuosamente al Órgano Garante, analice este caso concreto e instruya al sujeto obligado para que me proporcione la información pública que solicito.*

*Gracias de antemano por sus atenciones.” (Sic)*

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1 Registro.** El dos de agosto se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3942/2022**.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo de **cinco de agosto**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

**2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre.** Mediante acuerdo de cinco de septiembre se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente y para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos vía *Plataforma* el treinta y uno de agosto mediante oficio No. **SEDECO/OSE/DEJyN/UT/1256/2022** de veintitrés de agosto suscrito por la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3942/2022**, por lo que se tienen los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley*

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el veintidós de agosto a las partes, vía *Plataforma*.

de *Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de cinco de agosto, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, por haber remitido información en alcance a la respuesta, por lo que se hará el análisis de esta a fin de determinar si con esta se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, que indica que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia.

En ese sentido, de la información remitida en alcance a la respuesta se advierte que el *Sujeto Obligado* informó lo siguiente:

- Oficio SEDECO/DGDE/155/2022 de treinta de agosto suscrito por la Dirección General de Desarrollo Económico :

*“...se informa, que la Dirección General de Desarrollo Económico declara expresamente no tener injerencia sobre la solicitud de información requerida mediante el folio número 090162322000523, se da a conocer que la Dirección General de Desarrollo Económico brinda información con respecto a indicadores macroeconómicos y microeconómicos de la Ciudad de México, así como información para las micro, pequeñas y medianas empresas, sin embargo, se sugiere recanalizar la solicitud de esta información al área*

*competente de esta Secretaría (Dirección Ejecutiva de Apertura de Negocios y Desarrollo Empresarial), la cual cuenta con la información del solicitante, se proporciona la dirección electrónica para pronta referencia de los programas que cuenta la Secretaría de Desarrollo Económico:*

*Programas de la Secretaría de Desarrollo Económico:*

<https://www.sedeco.cdmx.gob.mx/programas>

- Oficio SEDECO/DGDE/DEANDE/587/2022 de treinta de agosto suscrito por la Directora Ejecutiva de Apertura de Negocios y Desarrollo Empresarial:

*“Por lo que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Apertura de Negocios y Desarrollo Empresarial no se cuenta con Reglas de Operación de Programas de públicos que apoyen económicamente o en especie en virtud que no se cuenta con recurso presupuestal asignado para dichos fines, por lo que en consecuencia no se cuenta con ninguna solicitud o proyecto relacionado”*

- Oficio SEDECO/OSE/DEJyN/UT/1256/2022 de veintitrés de agosto:

*“... Programas de la Secretaría de Desarrollo Económico:*

<https://www.sedeco.cdmx.gob.mx/programas>

*En la citada dirección electrónica se identifican los siguientes programas:*

*i) Programa Ciudad al Aire Libre, cuyo objetivo es Establecer las reglas para que los establecimientos mercantiles, cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados, puedan colocar enseres en la vía pública para la prestación de sus servicios.*

*ii) Programa de Regularización del uso de suelo de establecimientos mercantiles de bajo impacto urbano de hasta 100 metros cuadrados, a cargo de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, está dirigido a los establecimientos mercantiles con giros como*



*tiendas de abarrotes, cremerías, recauderías, papelerías, librerías, tlapalerías, mercerías, boneterías, ferreterías, tortillerías, panaderías, farmacias, venta de comida elaborada con y sin servicios de comedor; consultorios, oficinas, entre otros.*

*Y iii) la Acción Institucional para el Fomento y Mejoramiento de los Mercados Públicos de la Ciudad de México, y que contemplen la rehabilitación total o parcial de los Mercados Públicos a fin de impulsar la actividad económica de los mismos mediante el apoyo a proyectos de cambio sustancial, en busca de su reactivación económica sin afectar su toque tradicional, la importancia cultural y la forma en que se desarrolla la economía y el comercio de la Ciudad de México.*

*En cada uno de los programas se establecen los requisitos y formatos que deberán cumplir para participar en los mismos.*

*No está por demás mencionar que los programas Ciudad al Aire Libre y de Regularización del uso de suelo de establecimientos mercantiles de bajo impacto urbano de hasta 100 metros cuadrados, no contemplan apoyos económicos ni en especie a favor de los beneficiarios.*

*Con respecto a la Acción Institucional para el Fomento y Mejoramiento de los mercados Públicos de la Ciudad de México, es un programa dirigido a las Alcaldías de la Ciudad de México y no así a los particulares.”*

De lo anterior no se advierte que el *Sujeto obligado* haya remitido la *solicitud* a los sujetos obligados que señaló como competentes para atender la *solicitud*, por lo que este *Instituto* no advirtió que se actualizará causal alguna de improcedencia o sobreseimiento alguna, y por lo tanto, hará el estudio de fondo correspondiente para determinar si la respuesta dada por el *Sujeto Obligado* satisface los extremos de la *solicitud*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.**

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

**I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.** Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión señaló en esencia lo siguiente:

- Que la incompetencia señalada esta fuera de fundamentación alguna, toda vez que es la autoridad responsable de las políticas públicas en materia de desarrollo económico en el gobierno de la Ciudad de México, y los 2 numerales en los cuales solicito información, son clara y textualmente alusivos a las políticas públicas y/o programas que maneja el sujeto obligado.
- Que el Fondo para el Desarrollo Económico señaló que la Secretaría de Desarrollo Económico es competente para atender la *solicitud*.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

**II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos señaló en esencia lo siguiente:

- Que las respuestas cumplen con los criterios establecidos en el artículo 6, fracción X de la ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
- Que con la información en alcance a la respuesta ha subsanado la inconformidad de la persona solicitante, pues no cuenta con programas que otorguen apoyos económicos o en especie a proyectos y/o planes de trabajo

de emprendimiento, desarrollo de negocios, acelerador de empresas, comercio y/o comercialización de productos y servicios en sus diversas modalidades y/o etapas.

El *Sujeto Obligado* ofreció como elementos probatorios los siguientes:

- Las documentales públicas consistentes en los oficios No. **SEDECO/DGDE/DEANDE/587/2022, SEDECO/DGDE/155/2022** y copia del correo electrónico por el cual se remitió la información en alcance a la repuesta.
- La instrumental de actuaciones, consistente en todo lo que favorezca a los intereses del *Sujeto Obligado*.
- La presuncional legal y humana, consistente en todo aquello que favorezca a los intereses del *Sujeto Obligado*.

### **III. Valoración probatoria.**

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*, así como de los documentos que recibió este *Instituto* por quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE

PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario, y la prueba de presunción es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras; es decir, que no tienen vida propia.<sup>3</sup>

#### **CUARTO. Estudio de fondo.**

##### **I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* es competente y si entregó la información requerida.

##### **II. Marco Normativo**

Los artículos 6, fracción II y 16, de la *Constitución Federal*, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por

---

<sup>3</sup> Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis XX.305 K, emitida por el entonces Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, cuyo contenido se comparte, que señala: "PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.—Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen des ahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.". Época: Octava Época, Registro digital: 209572, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV, enero de 1995, materia(s): común, tesis XX.305 K, pagina 291. Para su consulta en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/209/209572.pdf>

lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

El artículo 186 señala que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y la misma no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella

los titulares de esta, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

El artículo 216 establece que en caso de que los sujetos obligados consideren que la información debe ser clasificada, el área que la detenta deberá remitir la solicitud de clasificación de la información por escrito, en donde de forma debidamente fundada y motivada, someta a consideración de su Comité de Transparencia dicha clasificación, quien resolverá si confirma y niega el acceso a la información, modifica y otorga parcialmente la información o revoca y concede la información.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza

recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Conforme al artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Secretaría de Desarrollo Económico le corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades económicas en los sectores industrial, comercial y de servicios.

También señala que contará con la atribución de **establecer las políticas y programas generales en materia de desarrollo, promoción y fomento económico**, así como formular, conducir, coordinar y evaluar los programas sectoriales y de Alcaldías correspondientes; formular y ejecutar los programas específicos en materia industrial, de comercio exterior e interior, abasto, servicios, desregulación económica y desarrollo tecnológico; coadyuvar con las funciones de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, **promoviendo la adopción de medidas** de simplificación, **fomento e incentivos de la actividad productiva** incluyendo el establecimiento de parques y zonas industriales, comerciales y de servicios; proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno los mecanismos de coordinación interinstitucional, que permitan incentivar el desarrollo y la inversión productiva; promover y coordinar los programas de promoción del comercio exterior y la inversión extranjera en los distintos sectores de la economía de la Ciudad; promover, orientar y estimular el desarrollo y modernización del sector empresarial de la Ciudad y coordinar las acciones de otras dependencias en esta materia; prestar a las Alcaldías la asesoría y apoyo técnico necesario para la ejecución de las acciones del Programa de Fomento y Desarrollo Económico en su demarcación, así como la coordinación de las acciones que de manera particular desarrollen las áreas de fomento económico de las Alcaldías; organizar, promover y coordinar la

instalación y seguimiento de consejos de fomento a las empresas, en materia de inversión y desarrollo económico para incentivar las actividades productivas; **establecer, conducir y coordinar los mecanismos de apoyo al sector empresarial, incluyendo el respaldo financiero, asesorías, asistencia técnica, entre otros, a través de diversos instrumentos para apoyar la actividad productiva;** actuar como órgano coordinador y enlace con las cámaras, asociaciones y representaciones del sector empresarial, con la banca de desarrollo, cooperativas, sector social y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico de la Ciudad; presidir los comités técnicos, comisiones y órganos de fomento establecidos para el desarrollo económico de la Ciudad; proponer y establecer en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas el marco de actuación y normatividad de las ventanillas de atención al sector productivo; instrumentar la normatividad que regule, coordine y dé seguimiento a los subcomités de promoción y fomento económico de las Alcaldías; mantener la consulta permanente con los organismos y asociaciones representativos del sector productivo sobre aspectos relevantes, que tengan impacto y permitan incentivar la actividad económica, con el fin de captar propuestas y sugerencias de adecuación a la política y programas de fomento; proponer acciones con base en estudios y programas especiales, sobre la simplificación y desregulación administrativa de la actividad económica; atender, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, las ventanillas y centros de gestión y fomento económico, establecidos en las distintas cámaras, asociaciones, colegios y banca de desarrollo; formular y proponer, en el marco de los programas de desregulación y simplificación administrativa, las acciones que incentiven la creación de empresas, la inversión y el desarrollo tecnológico, fortaleciendo el mercado interno y la promoción de las exportaciones.



Además, tiene la atribución de establecer y coordinar los programas de abasto y comercialización de productos básicos, promoviendo la modernización y optimización en la materia; promover la realización de ferias, exposiciones y congresos, de carácter local, nacional e internacional, vinculadas a la promoción de actividades industriales, comerciales y económicas en general; emitir convocatoria abierta a los habitantes de la Ciudad para integrar, en las Alcaldías, Consejos de Verificación Ciudadana que coadyuven con las autoridades en la vigilancia del cumplimiento de la Ley por parte de los establecimientos mercantiles, para lo cual podrán solicitar visitas de verificación y presenciarlas; promover en coordinación con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, el desarrollo de la industria penitenciaria en la Ciudad; proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno la política energética más adecuada para el crecimiento sostenible de la Ciudad; generar programas y ponerlos en operación, en coordinación con todos los sectores públicos y privados de la economía, de proyectos de producción y uso de energía limpia; **promover; en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, el establecimiento de incentivos económicos de reducción porcentual de pagos de impuestos, contribuciones o gravámenes a quienes establezcan en sus instalaciones equipamiento para mejora energética;** coordinar la realización de ferias, exposiciones y congresos, de carácter local, nacional e internacional, vinculados a la promoción de las energías limpias y aplicar estrategias para su promoción nacional e internacional; promover la celebración de convenios y acciones con los gobiernos federal, estatales y municipales, así como con instituciones privadas y financieras, nacionales e internacionales, tendientes a fomentar las energías limpias; y las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

### **III. Caso Concreto**

#### **Fundamentación de los agravios.**

Quien es recurrente señaló como agravio que la incompetencia señalada esta fuera de fundamentación alguna, toda vez que es la autoridad responsable de las políticas públicas en materia de desarrollo económico en el gobierno de la Ciudad de México, y los 2 numerales en los cuales solicitó información, son clara y textualmente alusivos a las políticas públicas y/o programas que maneja el sujeto obligado.

Además, que el Fondo para el Desarrollo Económico señaló que la Secretaría de Desarrollo Económico es competente para atender la solicitud.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente requirió:

1.- El listado de los programas públicos y sus reglas de operación dos mil veintidós, que apoyen económicamente y/o en especie a proyectos, propuestas y/o planes de trabajo de emprendimiento, desarrollo de negocios, acelerador de empresas, comercio y/o comercialización de productos y servicios en sus diversas modalidades y/o etapas. Se pide detallar los requisitos, así como proporcionar los formatos que requiere el sujeto obligado a los participantes, además de los criterios de elegibilidad y/o evaluación que aplica.

2.- Copia simple de los proyectos, propuestas y/o planes de trabajo de emprendimiento, desarrollo de negocios, acelerador de empresas, comercio y/o comercialización de productos y servicios en sus diversas modalidades y/o etapas, que hayan sido aprobados y apoyados económicamente y/o en especie por programas públicos en los años dos mil veinte, dos mil veintiuno y dos mil veintidós.

Se piden los proyectos completos, no solamente un listado, es decir, los proyectos tal cual fueron presentados por los solicitantes y/o participantes y calificados por el sujeto obligado, omitiendo datos personales con el fin de proteger la privacidad.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le informó a quien es recurrente, que no es competente y que los sujetos obligados competentes son la Secretaría del Bienestar Federal y el Fondo para el Desarrollo Económico.

En vía de alegatos, remitió en alcance a la respuesta información en la cual le indicó los programas con los que cuenta.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **fundado**, toda vez que el *Sujeto Obligado* no siguió el procedimiento establecido en los artículos 200 y 211 de la *Ley de Transparencia*, pues señaló los sujetos obligados competentes pero no remitió la *solicitud* al Fondo para el Desarrollo Social, al tercer día del registro de la *solicitud*.

Además, no fue sino hasta la etapa de alegatos que remitió la *solicitud* a todas las áreas competentes para atender la misma.

Lo anterior, pues el *Sujeto Obligado* si es competente para detentar la información requerida, derivado de las atribuciones que le otorga la normatividad.

Por otro lado, el *Sujeto Obligado* no le informó a quien es recurrente sobre el programa Acelerador Digital de Negocios ADN Sección Amarilla, el Programa Intergubernamental de Registro de Marca, y los apoyos a la economía popular, los

cuales se encuentra en el portal oficial<sup>4</sup> del *Sujeto Obligado*:

The screenshot shows a web browser window with the URL [sedeco.cdmx.gob.mx/programas](https://sedeco.cdmx.gob.mx/programas). The page displays a list of programs in a sidebar and a main content area. The sidebar includes:

- Programa Ciudad al Aire Libre**
- Programa de Regularización del uso del suelo de establecimientos mercantiles de bajo impacto urbano de hasta 100 metros cuadrados**
- Acción Institucional para el Fomento y Mejoramiento de los Mercados Públicos de la Ciudad de México** (with a dropdown arrow)

The main content area displays three program cards:

- Acción Institucional para el Fomento y Mejoramiento de los Mercados Públicos de la Ciudad de...**  
Fomentar proyectos de coinversión que contemplen la rehabilitación total o parcial de los Mercados Públicos a fin de impulsar la actividad económica de los mismos mediante el apoyo a proyectos de cambio sustancial, en busca de su reactivación...
- Programa de Regularización del uso del suelo de establecimientos mercantiles de bajo impacto...**  
Este programa está dirigido a giros como tiendas de abarrotes, cremerías, recauderías, papelerías, librerías, tiapalerías, mercerías, boneterías, ferreterías, tortillerías, panaderías, farmacias, venta de comida elaborada con y sin...
- Programa Ciudad al Aire Libre**  
Colocación de enseres e instalaciones en vía pública para establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en <https://www.sedeco.cdmx.gob.mx/>



SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CDMX / Secretarías / SEDECO

[Transparencia](#)

[Atención Ciudadana](#)

[Trámites y Servicios](#)

Buscar en el sitio



Inicio	Secretaría ▼	Servicios	Programas	Convocatorias	Rendición de cuentas	Ver más ▼
--------	--------------	-----------	-----------	---------------	----------------------	-----------

### Servicios

**Acelerador Digital de Negocios ADN Sección Amarilla**

Feria de Inversión de la Ciudad de México

Programa Anual de Capacitación 2022, SEDECO

Autodiagnóstico de Madurez de Transformación Digital

Tiendas en Línea Mi Local México

## Acelerador Digital de Negocios ADN Sección Amarilla

Se invita a las MiPyMes de la CDMX a desarrollar un sitio web o tienda en línea a través de los servicios de la plataforma Acelerador Digital de Negocios (ADN) y recibir un 10% de descuento. De esta manera busca impulsar el comercio electrónico y fomentar el uso de herramientas digitales en los emprendedores y empresarios.

Cuentas

### Servicios

**Acelerador Digital de Negocios ADN Sección Amarilla**

Feria de Inversión de la Ciudad de México

Programa Anual de Capacitación 2022, SEDECO

Autodiagnóstico de Madurez de Transformación Digital

Tiendas en Línea Mi Local México

Reactiva la economía, compra en tu tienda de la esquina

**Programa Intergubernamental de Registro de Marca**

## Programa Intergubernamental de Registro de Marca

Se invita a los Emprendedores y MiPyMes para que participe en el Programa Intergubernamental de Registro de Marca, en el periodo del 05 de mayo al 31 de agosto de 2022, con la reducción de 10% de la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, correspondiente al estudio de una solicitud nacional para el registro de una marca, hasta la conclusión del trámite o, en su caso, la expedición del título.



sedeco.cdmx.gob.mx/storage/app/media/COVID-19/paquete-de-medidas-para-la-reactivacion-economica-de-la-cdmx-17-03-22.pdf

NO Taller sobre Instru...

ión marzo 17 4 / 10 100%

**01 EJE**

**Apoyamos la economía popular, social y solidaria para generar mayor empleo, fortalecer el ingreso familiar e impulsar a las Mipymes**

- 1** Adelanto del acceso al **beneficio fiscal para el pago del Predial** (actualmente para mayores de 60 años) a personas de **58 años y más, durante dos años**, por única ocasión: cuota fija o 30 por ciento de descuento.
- 2** Cambio en la **regulación de cuotas en unidades habitacionales para adultos mayores**, a través de la PROSOC (no por valor del inmueble sino por ingresos).
- 3** Exención del ISN, durante los **primeros tres meses de operación**, para micro y pequeñas empresas que inicien operaciones en 2022.
- 4** **Certificado Único de Uso de Suelo por Reconocimiento de Actividad**: ventanilla única y trámite digital, para micro empresas, pequeños comercios e industrias de bajo impacto, ubicados en locales de hasta 200 m<sup>2</sup> (pudiendo beneficiar a 5 mil empresarios a lo largo del año).



En ese sentido, el *Sujeto Obligado* emitió informarle sobre todos los programas en los que existe un apoyo económico o en especie, como lo puede ser el porcentaje de descuento para ciertos servicios, aunado a que no le especificó si durante los tres años de los cuales se solicitó la información, es que no cuenta con programas de apoyo.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues omitió señalar si existen programas de apoyo económico o en especie durante los tres años requeridos, así como informarle de todos los programas con los que cuenta que otorgan algún apoyo a particulares y/o empresas; y remitir la solicitud al Fondo para el Desarrollo Social; careciendo de exhaustividad, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*,

de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**”.<sup>5</sup>

**IV. EFECTOS.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá señalar a quien es recurrente si existen programas de apoyo económico o en especie durante los tres años requeridos, así como informarle de todos los programas con los que cuenta que otorgan algún apoyo a particulares y/o empresas.
- De ser el caso, entregar la copia de los proyectos requeridos.

---

5Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

- Deberá remitir la *solicitud* al Fondo para el Desarrollo Social, vía correo electrónico marcando copia de conocimiento a quien es recurrente.

**V. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, en su calidad de Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



## **INFOCDMX/RR.IP.3942/2022**

**TERCERO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

## **INFOCDMX/RR.IP.3942/2022**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**